

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2013

Señores

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD. SECCIÓN
SEGUNDA (BOGOTA)

E. S. D.

**REF.: IMPUGNACION ACCION DE CUMPLIMIENTO
RADICADO NUMERO 2013 - 00534**

Respetados señores:

LIGIA AMPARO LEON SANCHEZ como recurrente y WILSON HUGO AYALA PEREZ en calidad de presidente de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas procedemos a IMPUGNAR la sentencia proferida por su despacho al encontrar imprecisiones y desaciertos que resumimos en los siguientes elementos:

1. Respecto a la Resolución No. 00571 del 7 de marzo de 2013 del INPEC (manual de funciones de personal administrativo) reiteramos que: NO ERA EFICAZ EL MANUAL DE FUNCIONES COMO ACTO ADMINISTRATIVO HASTA DESPUES DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2013, lo cual desconoce EL AQUO, pues es un HECHO EVIDENTE, NOTORIO Y PÚBLICO que tan solo el día 1 de abril se materializa en la WEB su publicación y presentación en público, con lo cual no podría adquirir valor jurídico y como lo hemos repetido en ininidad de oportunidades, el mismo doctor EDWIN RUÍZ manifiesta en videoconferencia del día 26 de marzo del 2013 que el Acto Administrativo aun no estaba listo y que estaba en visado y foliado, lo cual corrobora que no era para ese entonces más de un montón de páginas con la intención de ser algún día un Acto Administrativo de Carácter General.

En ningún momento se podría decir que el hecho de que el INPEC envíe un archivo PDF el día 14 de marzo de 2013 con la OPEC DEFINITIVA a la CNSC, por sí mismo sea determinante en la validez de un Acto Administrativo que no existía y que solo se presumía por la anotación irregular y sospechosa que se hizo

en el libro radicador de las resoluciones del INPEC que fue el único sitio donde se conoció antes del día 1 de abril de 2013 (se anexa video de inspección del libro radicador mencionado), pero reitero **PARA EL DIA 15 DE MARZO NO EXISTIA EL ACTO ADMINISTRATIVO**, que fue la fecha en que iniciaron las inscripciones de conformidad al acuerdo 303 de 2013.

2. En la circular conjunta 074 de 2.009 tal como manifiesta la CNSC en su respuesta a la Acción de Cumplimiento recurrida se *“señala que tampoco existe incumplimiento, por cuanto las prohibiciones de supresión de cargos y de modificación de los manuales de funciones y requisitos allí contenidas, se aplican para la etapa de la provisión de los cargos, la cual comienza solo a partir del proceso de inscripción y culmina con la pérdida de vigencia de las respectivas listas de elegibles”*, lo anterior en concordancia con el decreto 1227 de 2005.

NADA MAS ALEJADO DE LA REALIDAD ya que en el papel el INPEC envía una nueva OPEC y la CNSC expide el Acuerdo No. 303 del 13 de marzo del 2013, razón por la cual el INPEC remite el archivo PDF con la OPEC DEFINITIVA para que se publicara la OPEC en la WEB de la CNSC “antes de iniciarse las inscripciones como lo ordena el artículo 14, del decreto 1227 de 2005”, PERO EN LA REALIDAD NO SE PODIA MODIFICAR LA OPEC INICIAL, ya que como lo cita la CNSC el decreto 1227 y la circular conjunta 074 de 2.009 exigen que exista un manual de funciones (o acto administrativo) aprobado antes de la inscripción en los concursos, lo cual no sucedió en el caso de la Convocatoria 250 de 2013, pues **COMO ES PÚBLICO Y NOTORIO NO EXISTIA EN LA VIDA JURÍDICA EL MANUAL DE FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INPEC MODIFICADO, SINO HASTA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2013 FECHA EN QUE SE PUBLICO Y NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA COMO ACTO ADMINISTRATIVO.**

3. Respecto al incumplimiento de los artículos 21 y 22 del decreto 760 de 2005 que dicta el procedimiento a seguir en los casos de presentarse irregularidades en los procesos de selección a los concursos de méritos, que en primer lugar consiste en suspender el respectivo proceso y en segundo lugar una vez demostrados los hechos dejar sin efecto el proceso mediante

decisión motivada, debemos acotar que en el inciso primero del folio doce (12) de la sentencia proferida y producto de impugnación se aduce: *“Ahora bien, en lo que tiene que ver con la fecha a partir de la cual se iniciaba la etapa de inscripción, la Convocatoria No. 250 de 2012 no sufrió modificación alguna iniciándose el 15 de marzo de 2013 y culminando el 3 de abril del mismo año. En consecuencia, la modificación realizada se ajustó a los parámetros legales, es decir, se llevó a cabo antes de iniciarse la etapa de inscripciones.”*, frente a lo que debemos decir que **NO SE PUEDE OBVIAR EL PEQUEÑO DETALLITO DE QUE LA FECHA EN QUE EL INPEC PUBLICA EL MANUAL DE FUNCIONES RADICADO COMO RESOLUCIÓN 000571 DE MARZO 7 DEL 2013 ES EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2013**, lo que nos coloca en el debate de resolver si un Acto Administrativo de Carácter General adquiere validez jurídica con la fecha en la que se inscribe en un libro radicador interno (aunque no exista en físico y nadie lo haya visto) o cuando se hace público en medios masivos como la WEB de la institución, lo cual nos lleva a pensar si la tesis de la CNSC, el INPEC y el Juzgado Administrativo contemplan que la fecha de publicación no determina la eficacia de este acto administrativo y es la inscripción en un libro interno que por cierto posee una inscripción sospechosa que dice “separado AZ” al día 7 de marzo de 2013 la que determinaría que efectivamente y en contra de toda averiguación nuestra como funcionarios actuales del INPEC, existió el Manual de Funciones para la fecha inicial aunque nunca nadie lo vio, ni fue socializado en ningún espacio y en videoconferencia del 26 de marzo de 2013 todavía se manifestara que no se había terminado de foliar a pesar de ser según el INPEC un “Acto Administrativo” de suma importancia.

4. El Juzgado Administrativo da credibilidad al principio de buena fe alejándose de las evidencias que enunciaban a gritos que solo existió una manifestación de la CNSC que claramente se plasma en un comunicado que la CNSC nos dirige como respuesta a una reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Comisión por solicitud expresa del Director General del INPEC y que dice: *“Adicionalmente el INPEC adjunto un cd, con la*

*Resolución No. 000571 del 7 de Marzo de 2013, sobre manual de funciones adoptado, acto administrativo que por su voluminoso tamaño es normal para la CNSC, que las entidades recurran a estas formas para evitar el abuso indiscriminado de papel, igualmente para seguridad y certeza de lo recibido, se exigió en papel la primera y última hoja del acto administrativo mencionado, el mismo que aparece suscrito por el Director del INPEC, y el subdirector de Talento Humano, documentos todos estos, que son plena prueba para la Comisión, **de la existencia de la Resolución No. 000571 del 7 de marzo de 2013 del INPEC**, la misma que goza de presunción de legalidad a la fecha.” (Negrita de la CNSC).*

No cabe duda de la confianza desmedida de la CNSC respecto a la buena fe del INPEC, **PERO ES DESCONCERTANTE EL VER COMO A PESAR DE SER UN HECHO NOTORIO Y PUBLICO EL QUE SE PUBLICARA EL 1 DE ABRIL DE 2013 EL ACTO ADMINISTRATIVO** y se le repitiera lo mismo con las pruebas documentales en varias oportunidades al Comisionado Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA y a la Directora encargada VILMA CASTELLANOS estos continuaran con la Convocatoria 250 de 2012 y se negaran a aplicar lo normado en la ley que es el aceptar que un Acto Administrativo como el Manual de Funciones del Personal Administrativo debe existir en el mundo jurídico luego de cumplir unas ritualidades y que esta existencia no la determina el hecho de que a la CNSC se le enviara en un cd la primera y última página de un documento de setecientas (700) páginas, más cuando en la citada reunión frente al director del INPEC se les demostró como en la misma página de la WEB del INPEC se notifica la publicación de la resolución 000571 el día 1 de abril de 2013.

Aun con lo anterior y aunque el INPEC y la CNSC insistan incansablemente en que la existencia del Manual de Funciones es previa a la publicación en contravía de lo establecido en nuestro sistema jurídico, nada importaría por que no es la voluntad o el querer de estas instituciones públicas la que dirime la validez del Manual de Funciones como factor determinante para que se hubiera podido utilizar en la emisión del Acuerdo 303 de 2013, sino el cumplimiento estricto de la ley aunque lesione los intereses de estos pues prima la seguridad jurídica y el

interés general. (**Anexo** respuesta a solicitud de suspensión resuelta por la CNSC y dirigida al Dr. WILSON HUGO AYALA PEREZ, también la copia de respuesta a un derecho de petición del señor MANUEL OVIEDO, en donde se confirma la fecha de publicación el día 1 de abril de 2013 por cuenta de la jefe de la Oficina de Sistemas de Información del INPEC y copia del correo electrónico interno solicitando la publicación del Manual de funciones 2013 en la WEB del INPEC).

5. El día viernes 22 de marzo de 2013 se cita por cuenta de la Oficina de Talento Humano de la Dirección General del INPEC una VIDEOCONFERENCIA en la que el doctor EDWIN RUIZ resolvería todas las inquietudes respecto a la Convocatoria 250 de 2013, esta se realizó el día martes 26 de marzo de 2013 y respecto al Manual de Funciones se indica lo siguiente por parte del doctor RUIZ: *“Con relación al manual de funciones, lo último que resta es que **el manual de funciones se encuentra en este momento en la dirección general del INPEC, en un proceso de revisión y visado de cada una de sus páginas** por qué se debe llevar un control estricto de este acto administrativo teniendo en cuenta que es un acto administrativo muy voluminoso y en muchas entidades suceden cosas, digamos no santas con el manual de funciones en el sentido de eso ustedes conocerán mejor que yo, hay hallazgos de procuraduría en algunas entidades a través de las cuales se sustraen páginas del manual de funciones, se cambian para poder nombrar en provisionalidad personas, el INPEC con toda seguridad no le va a jugar a eso, entonces **es la misma dirección general la que está visando todas y cada una de las hojas del manual de funciones, tarea que una vez se concluya, esperamos que se concluya esta semana, pues va a dar lugar a que el manual de funciones se pueda escanear, se pueda publicar en la página web del INPEC, como debe ser la normatividad ...**”*.

Es evidente el cuidado que aduce el INPEC tuvo sobre el Manual de Funciones que se denominó Resolución 000571 del 7 de marzo de 2013 a tal punto que nadie lo conoció hasta no ser visado y publicado, por el temor de que se ejecutaran acciones “no santas” con este, pero **fue tanto el cuidado que se le fue la mano al INPEC y lo publicó veinticinco (25) días después** de cuando debía y este descuido lo enmienda con acciones que pretenden desconocer la ley, específicamente frente a la convocatoria 250 de 2012 donde no podría ya ser utilizado

aunque **ahora si es un acto administrativo** para en adelante hacer bien las cosas. (Subrayado para resaltar el dialogo que se anexa en CD con audio de la video conferencia a la altura de veintisiete (27) minutos con veinticinco (25) segundos - **Anexo copia de Audio**).

EL POR QUÉ LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEBÍA DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO 303

Vamos a precisar actuaciones del INPEC y de la CNSC, que demuestran que no se podía emitir el acuerdo 303 de marzo 13 de 2013, por cuanto la resolución número 000571 del 7 de marzo de 2013, si bien es cierto es legal no podía tener efectos en la convocatoria 250 de 2012, pues tan solo fue publicada en la página oficial del INPEC el 1 de abril de 2013, en el cuadro a continuación demostramos que el acto administrativo que dio lugar al ajuste del Manual de Funciones tuvo un trámite irregular que afectaba el debido proceso y por tanto la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO debe despacharse favorablemente y ordenarse a la CNSC que de aplicación a: *“Artículo 22. La comisión nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.”*, disposición legal que era de obligatorio cumplimiento para la CNSC.

ACTUACIONES PARALELAS EN LA RESOLUCIÓN 000571 DEL 7 DE MARZO DE 2013, DEMOSTRATIVAS QUE SOLAMENTE PODIAN APLICARSE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2013 CUANDO FUE PUBLICADO EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA WEB DEL INPEC

FECHA	DESCRIPCIÓN	INPEC	CNSC
Diciembre de 2012	OPEC INICIAL y fijación de condiciones y reglas para el concurso	Conforme al Manual de Funciones vigente hasta el 1 de abril de 2013, fecha en la que se publica la resolución 000571 que da vida jurídica al nuevo manual de funciones	Acuerdo 297 de 2012 y fijación de convocatoria 250 de 2012

7 de marzo de 2013	Con complicidad de funcionarios del INPEC se separa el número 00571 para ser utilizado con posterioridad e inducir en error a la CNSC, haciendo creer que para ese momento estaba culminado el Manual de Funciones de personal administrativo del INPEC.	Se aparta irregularmente el número de resolución 000571, desconociendo los procedimientos establecidos en el INPEC para asignar los números de resoluciones. (Anexo copia de minuta y video de inspección del libro radicador)	No reposa información en la CNSC.
8 de marzo de 2013	Solicitud de modificación de convocatoria 250 de 2012 mediante oficio No. 12816, como prueba allegamos copia del oficio 41761 datado el 21 de noviembre de 2012 ver folio dos (2)	Radica el oficio No. 12816 solicitando modificación de la OPEC INICIAL, induciendo en error a la CNSC ya que no existía ningún manual de funciones hasta el día 1 de abril de 2013 y solo se conocía la primera y última página de un supuesto proyecto de Acto Administrativo referenciado como resolución 000571 de 2013.	Recibe el oficio No. 12816 y basado en una mal llamada presunción de legalidad y buena fe , pero sin verificar por parte de la doctora VILMA CASTELLANOS líder de la Convocatoria, si realmente existía un Manual de Funciones mas allá de la primera y última página, cuando lo legal y para no violar el debido proceso era aportar un Acto Administrativo eficaz, debidamente foliado, visado y firmado que hubiera sido publicado en la página oficial de la entidad convocante y nada de esto ocurrió.
13 de marzo de 2013	Expedición Acuerdo 303 de 2013	Aun no existía ningún Acto Administrativo con la denominación 000571 de 2013 pues no existía ningún documento foliado, visado y publicado hasta el día 1 de abril de 2013 (Anexo notificación de publicación de la resolución 000571 en la WEB del INPEC, indicando el 1 de abril de 2013 como fecha de publicación)	La CNSC sin ninguna verificación de la existencia de un Acto administrativo que diera eficacia a la modificación de un Manual de Funciones, expide el Acuerdo 303 de 2013 que modifica radicalmente el concurso y afectando a miles de ciudadanos aspirantes a los cargos ofrecido por la primer OPEC.
24 de marzo de 2013	Citación a video conferencia sobre nuevo manual de funciones	El director de la Oficina de Talento Humano del INPEC señor EDWIN RUIZ, convoca por correo	La CNSC sigue engañada pensando que la resolución 000571 si existe aunque en el INPEC

		electrónico institucional a videoconferencia a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del INPEC para resolver dudas respecto a la Convocatoria 250.	corrían y dilataban la publicación de la misma, porque aún no existía en la vida jurídica y en el mundo de lo real.
26 de marzo	Videoconferencia para los establecimientos del INPEC de lo cual Anexo CD con una fiel copia del Audio de esta. Anexo CD de Inspección del libro de resoluciones del INPEC que muestra una inscripción que dice “separado”, ¿separado para qué? ¿separado por qué?	El señor EDWIN RUIZ director de Talento Humano del INPEC informa que no puede aún en esta fecha mostrar la resolución 000571 del 7 de marzo de 2013, por que la tiene el Director General del INPEC para visado y foliado cosa que debería por lógica haberse hecho antes del 7 de marzo de 2013 que se manifestó que este Acto Administrativo ya existía y que tenía eficacia y validez jurídica para solicitar ante la CNSC se modificara la OPEC INICIAL y se emitiera el Acuerdo 303 de 2013 que cambiaría la OPEC y la Convocatoria 250 de 2012.	En la CNSC se seguía creyendo que el CD que recibieron antes del 14 de marzo que era la última fecha para aportar un Acto Jurídico valido y eficaz, dícese Manual de Funciones correspondía a una legalidad jurídica y no que lo único que existía al día 14 de marzo de 2013 era una anotación en el libro radicator de resoluciones del INPEC que dice aun “separado” y de Acto Administrativo solo un montón de hojas en el mejor de los casos que aún no tenían ninguna representación en el ámbito jurídico.
1 de abril de	Publicación de la resolución No. 000571 de 2013 “Manual de Funciones del Personal Administrativo del INPEC”. Anexo impresión del link en la WEB del INPEC por medio del cual se observa que el día 1 de abril de 2013 se notifica y publica la Resolución 000571 de 2013	Por fin el INPEC tiene un Acto Administrativo de Carácter General con Eficacia y Validez , que aunque pretende darle vida con una anotación en un libro el día 7 de marzo de 2013 hasta el 1 de abril de 2013 cumple con los requisitos taxativos de la ley administrativa del ordenamiento jurídico nacional.	La CNSC ya puede descansar en paz porque existe un Acto Administrativo, aunque no se inmute al haber sido engañada en su buena fe con un juego irregular por parte del INPEC para haberla hecho incurrir en error y haber emitido el Acuerdo 303 del 2013 sobre una mentira o un fantasma.

Con todo lo anterior no queda más que solicitar que se apele a la legalidad y al cumplimiento de las normas infringidas Código de lo Contencioso Administrativo, decreto 1227 de 2005, decreto 760 de 2005, la Circular Conjunta 074 de 2.009 y otras reguladoras de la

materia a fin de que se consideren las pretensiones verbo y gracia que se observan garrafales inconsistencias en los criterios de objetividad y transparencia de la CNSC, la buena fe del INPEC y la conceptualización de la validez, la eficacia de los actos administrativos y la transparencia de los concursos de méritos.

Atentamente,

LIGIA AMPARO LEON SANCHEZ

C.C. No. 63.287.277

WILSON HUGO AYALA PEREZ

Presidente Comité Ejecutivo FECOSPEC

C.C. No. 79.417.165